

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0060-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Dermacare”

**CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANNY S. DE R.L.
(CHEMEXC, S. DE R.L.), apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 8349-2016)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0581-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0392-0470, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANNY S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:14:22 horas del 11 de noviembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:22 del 11 de noviembre de 2016, se declaró el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Dermacare**”, en las clases 03 y 05 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 28 de noviembre de 2016, visible a folios 27 al 31, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en el Registro de la Propiedad Industrial, en

fecha 23 de diciembre del 2016, el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANNY S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, manifestó en lo que interesa lo siguiente: “... *Que para cumplir con la resolución de las 15:58:10 del 5 de diciembre del año en curso, desisto del presente trámite de inscripción. ...*” (folio 40 del expediente de origen)

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 de su Reglamento, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada por el

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:22 horas del 11 de noviembre de 2016, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Dermacare**”, interpuesto por el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANNY S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:22 horas del 11 de noviembre de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55